RESOLUCIÓN No. 376
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 Y EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.4 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confiere el artículo 11, numerales 1º y 3º de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 preceptúa "*Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto."
Que el convenio interadministrativo permite aunar esfuerzos administrativos, económicos y financieros entre entidades de orden oficial para dar solución a las necesidades prioritarias en cuanto a servicios educativos y sociales, como servicios de interés general.

Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala. "*Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejerció de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales.". En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala. Asociación entre entidades públicas. *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas*

jurídicas sin ánimo de lucro." "… Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, permite que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que la Institución Educativa Técnica Instituto Armero, es una institución educativa oficial que brinda su servicio a un buen número de los estudiantes del municipio de Armero Guayabal.

Que es deber del estado velar por la prestación del servicio de educación, el cual debe asegurarse en condiciones óptimas de cobertura y calidad, para lo cual se requiere de igual manera de contar con la infraestructura física adecuada para que los alumnos reciban sus clases en condiciones óptimas, debido que durante este tiempo, sus instalaciones (salones de clase, pasillos, patios y oficinas administrativas) han sufrido desgaste y deterioro de la pintura por acción del clima, la humedad y el uso continuo.

Que el diagnostico actual se encontraron:

Paredes interiores con manchas de humedad y desconchones.

- Fachadas externas con pintura deslavada, que afectan la imagen institucional.
- Pisos y marcos de puertas desgastados que, si no se atienden, pueden generar filtraciones y crecimiento de hongos.
- Percepción de abandono por parte de la comunidad educativa (estudiantes, docentes y padres de familia)

Que mediante el Acuerdo Municipal Número 007 del 29 de Mayo de 2024 se aprobó el Plan de Desarrollo para el periodo 2024 – 2027, denominado "ARMERO GUAYABAL COMPETITIVO, SOSTENIBLE E INCLUYENTE", con base en cinco grandes transformaciones estratégicas, dentro de las cuales está la Transformación Número 3 ARMERO GUAYABAL HACIA EL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE Y EN PAZ, buscando lograr una sociedad más equitativa con acceso a los derechos fundamentales para la vida como la salud, la educación, generación de ingresos, alimento con oportunidad y calidad que contribuya a reducir los niveles de pobreza en el municipio y apostándole a tener un ambiente en paz con inclusión social. Transformaciones para una educación con calidad en Armero Guayabal.

Que con el fin de que los espacios educativos se constituyan en ambientes adecuados para el aprendizaje, que favorezcan las interacciones entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, es imperante la necesidad de una política que visibilice los planes, programas, y proyectos para la inversión en infraestructura escolar y dotación, con el objeto de que los establecimientos educativos estatales cuenten con la capacidad instalada en condiciones de pertinencia, seguridad, comodidad y accesibilidad, que permita la implementación de las estrategias en torno al mejoramiento de la cobertura y calidad en la educación.

Que la Administración Municipal para el cumplimiento de los fines del estado que le han sido encomendados, como entidad territorial debe desarrollar una serie de procesos y procedimientos administrativos y contractuales, entre otros, los cuales permiten el buen desarrollo de los proyectos plasmados en el plan de desarrollo para el beneficio de la comunidad.

Que por lo motivos anteriormente expuestos se hace indispensable suscribir un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Armero Guayabal y la Institución Educativa Técnica Instituto Armero en donde ambas partes mediante

aporte económico garantizaran el mejoramiento de la infraestructura física de esta Institución Educativa que beneficiara de manera positiva el proceso de aprendizaje de los estudiantes que allí estudian.

Que para el beneficio de la comunidad educativa se requiere una imagen institucional donde las instalaciones descuidadas pueden afectar el prestigio y la captación de nuevos estudiantes, además que pintar a tiempo alarga la vida útil de muros y estructuras, evitando reparaciones costosas a mediano plazo, mejorando así las instalaciones favorece el sentido de pertenencia y orgullo de estudiantes, docentes y padres de familia, reforzando la convivencia escolar.

Atendiendo al deterioro actual de las instalaciones y al impacto directo en la calidad educativa y la seguridad de estudiantes y personal, se hace necesaria la celebración de un convenio marco de suministro de pintura y servicios asociados. Dicha alianza permitirá mantener en óptimas condiciones la infraestructura física de la institución de manera eficiente, económica y sostenible, el cual se permite establecer el objeto principal del presente proceso contractual "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suscribir el presente proceso de contratación directa mediante un convenio interadministrativo cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA". STITUCIÓN EDUCATIVA** con el **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO** identificado con **NIT 890.701.513-4** y la señora **MARLENI SIERRA CASTELLANOS** identificado con **C.C.** 28.955.235 de Santa Isabel en su calidad de Rectora (Ordenadora del Gasto) nombrada mediante la Resolución Número 4390 del 07 de Noviembre de 2023 de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima y con acta de posesión del 1 de Diciembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: El valor del presente Convenio será por **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS ($31.116.500,00) M/CTE.**

- El municipio realizara un aporte de**: VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($28.582.000,00) M/CTE.**
- La Institución Educativa Técnica Instituto Armero aportara la suma **de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($2.534.500,00) M/CTE**

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la secretaria de gobierno de la alcaldía de Armero Guayabal.

ARTÍCULO CUARTO: La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP II los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación.

La presente Resolución deberá ser publicada en la página www.contratos.gov.co.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armero Guayabal, a los DIECISEIS (16) días del mes de SEPTIEMBRE de Dos Mil Veinticinco (2.025).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO CUELLAR ARIAS
ALCALDE